

NORMAS LEGALES

Año XLI - Nº 17759

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. Nº 003-2024.- Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reactivación económica local y familiar, y otras medidas de reactivación

2

INTERIOR

R.M. Nº 0230-2024-IN.- Autorizan viaje de personal policial a España, en comisión de servicios

5

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

R.A. Nº 004-2024-MDSMM/ALC.- Delegan al Gerente Municipal la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático

6

Diario Oficial El Peruano Electrónico

(Ley Nº 31649)

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza Nº 636-MDR.- Ordenanza que otorga beneficios e incentivos tributarios a los contribuyentes del distrito del Rimac a efectos de impulsar el cumplimiento de pago voluntario de sus obligaciones tributarias

El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico pgaconsulta@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA
N° 003-2024DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA
ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA
REACTIVACIÓN ECONÓMICA LOCAL Y FAMILIAR, Y
OTRAS MEDIDAS DE REACTIVACIÓN

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a pesar de que las expectativas económicas para el cierre del año 2023 proyectaban una recuperación de la economía del país, esto no se ha observado, lo cual conlleva a una afectación de los actores económicos, con principal énfasis en los sectores más vulnerables, al verse reducido el crecimiento del Producto Bruto Interno, los niveles de consumo privado, inversión privada y empleo;

Que, asimismo, se estima que la actividad empresarial se habría visto afectada por las lluvias intensas y desborde de ríos en varias regiones del país. Asimismo, se calcula que la producción manufacturera se habría contraído 6.6%, respecto al año anterior, ocasionado por la reducción sostenida de los ingresos de las empresas, perjudicando a todo el sector empresarial, especialmente a las micro y pequeñas empresas, las cuales se encuentran en la actualidad en una situación de vulnerabilidad;

Que, para el año 2024, la economía peruana está expuesta a múltiples factores de riesgo que podrían afectar el crecimiento de la actividad económica, tales como: i) persistencias de presiones inflacionarias en niveles elevados; ii) mayor endurecimiento de las tasas de política monetaria; iii) ralentización de la actividad económica de China que incidiría en una menor demanda de materias primas, entre ellos, el cobre de países emergentes como Perú; y iv) contexto de tensiones geopolíticas. De igual manera, a nivel local, los factores de riesgo que podrían prolongar el contexto económico recesivo de la actividad económica en Perú son el reinicio de protestas sociales e inestabilidad política; y la lenta recuperación de las expectativas de inversión;

Que, ante la situación antes descrita, resulta necesario aprobar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, orientadas a la reactivación económica; específicamente, para coadyuvar al fortalecimiento de las Cajas Municipales de Crédito Popular y las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, medidas para actualizar la clasificación de riesgo de las instituciones financieras para acceder al programa Impulso Myperu, el fortalecimiento del Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario – FIFPPA, así como garantizar el cumplimiento del objetivo del Programa REACTIVA PERÚ y asegurar la confianza en los operadores financieros sobre los programas estatales que sirven para promover el crédito a las empresas, en especial las MYPE que son las más vulnerables del tejido empresarial, y para fortalecer la ejecución de inversiones en infraestructura hidráulica;

Que, asimismo, resulta necesario, en el marco de la finalidad de reactivación económica, autorizar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura vial de caminos de herradura y caminos vecinales o trochas carrozables en centros poblados rurales y rurales dispersos priorizados, a través de Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, con la finalidad de contribuir a la reactivación económica de dichas zonas; así como implementar medidas para garantizar el consumo de alimentos y su entrega a favor de población vulnerable;

Que, bajo dicho contexto, se requiere la implementación de acciones inmediatas para atender la necesidad de compra de kits escolares, requeridos por el Ministerio de Educación, en beneficio de la población estudiantil vulnerable del país, a través de la modalidad de Núcleos Ejecutores de Compras del Programa Nacional “Compras a MYPERÚ”, que contribuyan a la reactivación económica de las micro y pequeñas empresas;

Que, asimismo, frente al sobreendeudamiento subnacional y sus efectos en el financiamiento de la provisión de servicios públicos a cargo de los gobiernos locales y en la reactivación económica, resulta necesario suspender temporalmente las excepciones para el cumplimiento de las reglas fiscales subnacionales establecidas en el segundo párrafo de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, por lo expuesto, resulta necesario disponer de medidas extraordinarias, necesarias y urgentes; y dictar otras disposiciones, a fin de contribuir a la reactivación económica de la economía local y familiar a nivel nacional, a través de las acciones descritas en los considerandos precedentes;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y;

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, a fin de contribuir a la reactivación de la economía local y familiar a nivel nacional, a través del fortalecimiento de las Cajas Municipales de Crédito Popular y las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, la actualización de la clasificación de riesgo de las instituciones financieras para acceder al programa Impulso Myperu, el fortalecimiento del Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario – FIFPPA; así como otras medidas que contribuyan a dicha reactivación económica.

Artículo 2.- Acuerdo de capitalización de las Cajas Municipales de Crédito Popular y las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito

2.1 Las Cajas Municipales de Crédito Popular y las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito deben adoptar un acuerdo de capitalización por el íntegro de las utilidades obtenidas en el año 2023 luego de cumplir con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 66 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

2.2 La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en el marco de su competencia, establece las sanciones a aplicar por el incumplimiento del presente artículo.

Artículo 3.- Autorización de Transferencia de Partidas en favor del Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario

3.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para el financiamiento del Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario (FIFPPA); en el marco del plan de reactivación rápida de la economía “Plan Unidos”, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

(En soles)

SECCIÓN PRIMERA
PLIEGOGOBIERNO CENTRAL
009 : Ministerio de Economía y Finanzas



| | |
|------------------------------|--|
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : Administración General |
| CATEGORÍA PRESUPUESTAL | 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos |
| ACTIVIDAD | 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| CATEGORÍA DE GASTO | |
| GASTO CORRIENTE | |
| 2.0. Reserva de Contingencia | 100 000 000,00 |
| TOTAL EGRESOS | 100 000 000,00 |

A LA: (En soles)

| | |
|----------------------------------|--|
| SECCIÓN PRIMERA | : GOBIERNO CENTRAL |
| PLIEGO | 013 : Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : Administración General |
| CATEGORÍA PRESUPUESTAL | 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos |
| ACTIVIDAD | 5000442 : Apoyo a la Gestión Agropecuaria |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| CATEGORÍA DE GASTO | |
| GASTO CORRIENTE | |
| 2.4. Donaciones y transferencias | 100 000 000,00 |
| TOTAL INGRESOS | 100 000 000,00 |

3.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4.- Actualización de criterio de elegibilidad de las Empresas del Sistema Financiero (ESF) o Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC) de la Ley N° 31658, Ley que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU

Disponer, de manera excepcional, que la clasificación de riesgo para las Empresas del Sistema Financiero (ESF) o Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC) que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a las que se refiere la Ley N° 30822 que modifica la Ley N° 26702 y la Resolución S.B.S. N° 480-2019, en el Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU, creado mediante Ley N° 31658, debe ser igual o superior a C, sobre estados financieros al 31 de diciembre de 2022 o más reciente.

Artículo 5.- Actividades de mantenimiento de Infraestructura Vial

5.1 Autorizar, de forma excepcional, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) a ejecutar actividades de mantenimiento de infraestructura vial de caminos de herradura y caminos vecinales o trochas carrozables en centros poblados rurales y rurales

dispersos que cuenten con población menor o igual a 2000 habitantes y se ubiquen en distritos con pobreza monetaria mayor o igual al 40%, de acuerdo a los resultados obtenidos según el Mapa de Pobreza 2018 del INEI, con la finalidad de contribuir a la reactivación de la economía local y familiar a nivel nacional.

5.2 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar el desarrollo y ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura vial, así como los gastos de gestión y seguimiento en el marco de lo establecido en el numeral 5.1 del presente artículo, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|-----------------------------|--|
| DE LA: | En Soles |
| SECCIÓN PRIMERA | : Gobierno Central |
| PLIEGO | 009 : M. de Economía y Finanzas |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : Administración Central |
| CATEGORÍA PRESUPUESTARIA | 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos |
| ACTIVIDAD | 5000415 : Administración del proceso presupuestario del sector público |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| GASTO CORRIENTE | |
| 2.0 Reserva de Contingencia | 100 000 000,00 |
| TOTAL EGRESOS | 100 000 000,00 |

A LA: En Soles

| | |
|--------------------------|--|
| SECCIÓN PRIMERA | : Gobierno Central |
| PLIEGO | 040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social |
| UNIDAD EJECUTORA | 004 : Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes |
| CATEGORÍA PRESUPUESTARIA | 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos |
| ACTIVIDAD | 5000937 : Mantenimiento de infraestructura vial |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| GASTO CORRIENTE | |
| 2.3 Bienes y Servicios | 4 000 000,00 |
| 2.5 Otros gastos | 96 000 000,00 |
| TOTAL EGRESOS | 100 000 000,00 |

5.3. El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

5.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

5.6 Las actividades de mantenimiento de infraestructura vial a que se refiere el numeral 5.1 del presente artículo se ejecutan a través de la modalidad de núcleo ejecutor, en el marco del Decreto Ley N° 26157, así como del Decreto Supremo N° 015-96-PCM y el Decreto Supremo N° 020-96-PRES, y demás normativa aplicable vinculada a FONCODES.

5.7 El MIDIS, a través del FONCODES, emite las disposiciones normativas de carácter operativo, incluyendo la priorización de centros poblados, para la implementación de lo establecido en el presente artículo, en un plazo no mayor a veinte (20) días calendario a partir de la publicación de la presente norma.

5.8 Autorizar al FONCODES a transferir recursos a los núcleos ejecutores, a través de cuentas bancarias de las entidades financieras bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Dicha transferencia se realiza en un plazo no mayor a ciento cincuenta (150) días calendario, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto de Urgencia en el diario oficial El Peruano. Transcurrido dicho plazo, el Ministerio de Economía y Finanzas realiza las modificaciones presupuestarias en nivel institucional, de los recursos no transferidos a los núcleos ejecutores, en el marco de lo establecido en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

5.9 Los saldos no utilizados de los recursos transferidos a favor de los Núcleos Ejecutores, en el marco de lo establecido en el presente artículo, deben ser devueltos al MIDIS, a través del FONCODES, para su posterior reversión al Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 6.- Financiamiento para la adquisición de bienes manufacturados por las MYPE

6.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 290 175 391,00 (DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de la Producción, los mismos que serán transferidos a los Núcleos Ejecutores de Compras del Programa Nacional "Compras a MYPERú", para financiar la gestión administrativa, adquisición y distribución de bienes manufacturados (kits escolares, conformados por cuadernos, mochila escolar, buzo y polos) por las micro y pequeñas empresas, a requerimiento del Ministerio de Educación; así como los gastos de inspección y supervisión a cargo del referido Programa, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

| DE LA: | | En Soles |
|-----------------------------|---|-----------------------|
| SECCIÓN PRIMERA | : Gobierno Central | |
| PLIEGO | 009 : M. de Economía y Finanzas | |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : Administración General | |
| CATEGORÍA PRESUPUESTARIA | 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos | |
| ACTIVIDAD | 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | |
| GASTO CORRIENTE | | |
| 2.0 Reserva de Contingencia | | 290 175 391,00 |
| | | ===== |
| | | 290 175 391,00 |
| | | ===== |
| A LA: | | En Soles |
| SECCIÓN PRIMERA | : Gobierno Central | |
| PLIEGO | 038 : Ministerio de la Producción | |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : Ministerio de la Producción | |
| CATEGORÍA PRESUPUESTARIA | 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en producto | |
| ACTIVIDAD | 5006373 : Promoción, implementación y ejecución de actividades para la Reactivación Económica | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | |
| GASTO CORRIENTE | | |
| 2.3 Bienes y Servicios | | 5 275 916,00 |
| 2.5 Otros gastos | | 284 899 475,00 |
| | | ===== |
| | | 290 175 391,00 |
| | | ===== |
| TOTAL EGRESOS | | 290 175 391,00 |
| | | ===== |

6.2 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobadas a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6.3 La Oficina de Presupuesto correspondiente, o las que hagan sus veces en el pliego involucrado solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingreso, Finalidades y Unidades de Medida.

6.4 La Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

6.5 Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se exceptúa temporal y excepcionalmente, a las entidades involucradas, de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas.

6.6 Autorizar excepcionalmente y por única vez al Ministerio de la Producción a efectuar la compra de cuadernos a través del Núcleo Ejecutor de Compras del sector Productivo "Sector Muebles, bienes de madera, bienes de materias primas no maderables y/o bienes de plástico", bajo los alcances del literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1414.

Artículo 7.- Medidas para garantizar la entrega de alimentos a favor de población vulnerable

7.1 Autorizar, excepcionalmente, a los gobiernos locales distritales, a identificar a beneficiarios a quienes no se les realizó la entrega de la canasta de alimentos según lo señalado en el artículo 38 de la Ley N° 31728, y proceder a registrar a nuevos beneficiarios que cumplan los mismos criterios de identificación, selección y registro dispuestos en los numerales 38.1 y 38.2 del artículo 38 de la Ley N° 31728, en un plazo de hasta treinta (30) días calendario desde la puesta a disposición del sistema informático por el MIDIS, a fin de que se le haga la entrega de las canastas disponibles. Para tal efecto, el MIDIS pone a disposición el sistema informático para el registro de estos beneficiarios y el sustento correspondiente por parte del gobierno local, en un plazo de hasta treinta (30) días calendario de publicada la presente norma en el diario oficial El Peruano.

7.2 Para dicho efecto, los gobiernos locales deben acreditar de forma documental que no es viable la entrega de la canasta de alimentos, proporcionada por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, al beneficiario registrado en el padrón de usuarios a los que hace referencia el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 31728, por fallecimiento, que el beneficiario no resida en la localidad, que el beneficiario se encuentre privado de su libertad o se encuentre detenido por el Poder Judicial; entre otros casos que se acredite, según corresponda.

Artículo 8.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

8.1. Los Titulares de los pliegos habilitados en las transferencias de partidas autorizadas en el presente Decreto de Urgencia, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, de conformidad con la normativa aplicable.

8.2. Los recursos que se transfieren y habilitan en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 9.- Autorización para honras de Garantía Soberana en el marco del Programa REACTIVA PERÚ**

Autorizar a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a honrar las garantías que fueron otorgadas en el marco del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos - Programa REACTIVA PERÚ", creado mediante Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el Impacto del COVID-19; a los préstamos que fueron objeto de operaciones de reporte con el Banco Central de Reserva del Perú y que, a la fecha de la emisión de la presente norma, se encuentren liquidadas sobre la base de la información que la Corporación Financiera de Desarrollo S.A (COFIDE) remita a la Dirección General del Tesoro Público, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles a partir del requerimiento de la citada Dirección General. Posteriormente, COFIDE solicita la honra de las garantías a efectos de pagar a las Entidades del Sistema Financiero, de acuerdo a las instrucciones que remita la Dirección General del Tesoro Público.

El honramiento autorizado comprende el saldo insoluto del crédito otorgado y los intereses de la operación de reporte informados por el Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 10.- Suspensión temporal y excepcional de disposición del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el año fiscal 2024

Dejar en suspenso hasta el 31 de diciembre de 2024 lo dispuesto en el segundo párrafo de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Artículo 11.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo lo dispuesto en el artículo 4, cuya vigencia es hasta el 30 de junio de 2024.

Artículo 12.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Educación, la Ministra de la Producción, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro del Ambiente y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**ÚNICA.- Medidas para la ejecución de las Inversiones en Infraestructura Hidráulica**

Disponer, de manera excepcional, hasta el 31 de diciembre de 2024, que a las Inversiones en Infraestructura Hidráulica, pertenecientes al Sector Hidráulico del servicio de agua para riego del Sector Agrario y de Riego, les es aplicable los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Para dicho efecto, mediante Resolución Ministerial, el MIDAGRI está facultado a dictar las medidas complementarias que resulten necesarias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Producción

2264125-1

INTERIOR**Autorizan viaje de personal policial a España, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0230-2024-IN**

Lima, 21 de febrero de 2024

VISTOS, los Oficios N°s. 182-COMOPPOL/DIRASINT-DIVABI y 219-2024-COMOPPOL PNP/DIRASINT-DIVABI, de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, y el Informe N° D000278-2024-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 047-2014JUS, el Estado peruano accedió a la solicitud de extradición activa del ciudadano español PEDRO GARCIA MARTINEZ, formulada por el Décimo Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos agravado contra el Estado peruano;

Que, a través de los correos electrónicos de fechas 2 y 8 de febrero de 2024, la Oficina Central Nacional de INTERPOL – Madrid informa a la Oficina Central Nacional de INTERPOL - Lima, que ha sido declarada procedente la solicitud de extradición del ciudadano español PEDRO GARCIA MARTINEZ, asimismo, acepta la propuesta de programación para ejecutar la referida extradición, del 23 al 29 de febrero de 2024;

Que, con Informes N°s. 075 y 102-2024-COMOPPOL/DIRASINT-PNP/OCN INTERPOL-L-DEPICJE, la Oficina Central Nacional INTERPOL – Lima, sustenta la designación del Comandante de la Policía Nacional del Perú OSCAR LUDEÑA HURTADO y de la Suboficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú GINA PAOLA ANGULO LUNA, para que viajen en comisión de servicio, a la ciudad de Madrid del Reino de España, a fin de recibir, custodiar y trasladar a nuestro país, al ciudadano español PEDRO GARCIA MARTINEZ;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 31-2024-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú estima conveniente se prosiga con el trámite de expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal policial mencionado precedentemente, del 23 al 29 de febrero de 2024, a la ciudad de Madrid del Reino de España, para que ejecuten la extradición activa antes citada;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, establece en su artículo 13 que "La Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima de la

Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes: (...) 7) Ejecutar las extradiciones activas y pasivas de ciudadanos nacionales o extranjeros, requeridos por la autoridad judicial nacional o extranjera y que se encuentren en territorio nacional o internacional, vía los canales y procedimientos diplomáticos correspondientes, en el marco de la legislación vigente y los Tratados de Extradición de los cuales el Perú es parte (...);

Que, la participación del mencionado personal policial en la comisión asignada, se encuentra en el ámbito de las competencias de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos por concepto de viáticos del citado personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, y los gastos por pasajes aéreos (ida y vuelta) serán asumidos por el Poder Judicial, conforme se precisa en el Informe N° 075-2024-COMOPPOL/DIRASINT-PNP/OCN INTERPOL-L-DEPICJE y en la Hoja de Estudio y Opinión N° 31-2024-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que "Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...);

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 dispone "Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...);

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 10 establece que "10.1. Durante el Año Fiscal 2024, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...);

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...);

Que, a través del Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable tramitar el proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal policial antes descrito, del 23 al 29 de febrero de 2024, a la ciudad de Madrid del Reino de España;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del 23 al 29 de febrero de 2024, a la ciudad de Madrid del Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, del siguiente personal policial:

- Comandante PNP OSCAR LUDEÑA HURTADO
- Suboficial Técnico de Primera PNP GINA PAOLA ANGULO LUNA

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

| | Importe | Días | Personas | Total |
|-------------------------------|-------------|------|----------|---------------|
| Viáticos efectivos policiales | US\$ 540,00 | 7 | 2 | US\$ 7 560,00 |

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza, presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

2263846-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Delegan al Gerente Municipal la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 004-2024-MDSMM/ALC**

Santa María del Mar, 7 de febrero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR.

VISTOS:

El Informe N° 015-2024-MDSMM/GPPI emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática;

el Informe N° 023-2024-MDSMM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 021-2024-MDSMM/GM de la Gerencia Municipal, respecto a la delegación de facultades al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, para realizar las aprobaciones de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el Principio de Anualidad Presupuestaria contemplado en el numeral 11 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; señala que: "El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios";

Que, el artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido mediante modificaciones en el nivel Institucional y Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático;

Que, el artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440, establece que: "47.1 Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para los productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal (...). 47.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, según el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; establece que son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, establece que: "El Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado";

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, entre otras: "Delegar

sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal";

Que, el numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; precisa que la delegación de competencias procede de un órgano a otro al interior de la entidad siempre que existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente;

Que, por otro lado, el numeral 83.1 del artículo 83° del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa";

Que, con Informe N° 015-2024-MDSMM/GPPI de fecha 02 de febrero de 2024, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática señala que conforme a lo dispuesto en el numeral 47.2 del artículo 47° del Decreto Legislativo 1440, es de opinión se delegue la facultad al Gerente Municipal para aprobar las Modificaciones Presupuestarias a Nivel Funcional Programático

Que, mediante Informe N° 023-2024-MDSMM/GAJ de fecha 07 de febrero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que la delegación de facultades a la Gerencia Municipal para la aprobación de Modificaciones Presupuestarias a Nivel Funcional Programático, es viable y factible en aras de dinamizar los procesos en materia presupuestal de la entidad;

Que, a través del Memorandum N° 021-2024-MDSMM/GM de fecha 07 de febrero de 2024, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General para su aprobación mediante acto resolutorio por parte del titular de la entidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) y 20) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR en el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, la facultad para aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, incluido sus anexos, a propuesta de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática; así como aquellas que se requieran en el periodo de regularización; conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que las acciones que realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones conferidas en la respectiva Resolución de Alcaldía, deben ser efectuadas con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, debiendo de dar cuenta de las acciones tomadas al titular.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática hacer de conocimiento la presente resolución a la Contraloría General de la República y la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- DEJAR sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente resolución.

Artículo 5.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de Alcaldía a las Unidades Orgánicas competentes para los fines correspondientes y; disponer su PUBLICACIÓN en el Diario Oficial "El Peruano" y en Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar: www.munisantamariadelmar.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO MONTEVERDE CERRUTTI
Alcalde

2263262-1






Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

- Publica tus avisos en nuestra **web** y en **versión mobile**.
- Te ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **transmisiones en vivo**.
- Explora nuestros **programas y microprogramas** en Andina Canal Online.

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

CONTACTO COMERCIAL

 996 410 162  915 248 092
 ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Redes Sociales:



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

